



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00251

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Señálese el canal digital que poseen todos los testigos señalados en el acápite de pruebas (art. 6 Ley 22313 de 2022).
3. Demuéstrese que se remitió copia de la demanda y anexos a los demandados.
4. Señálese el domicilio, dirección física y electrónica donde todos demandados reciben notificaciones.
5. Indíquese el nombre, número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde el representante legal de las sociedades demandadas reciben notificaciones.
6. Exprésese que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-065 de 28 de junio de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8567192bbd1051e3438c3dcb1be360510ad43634691d3757429da31f71d35c65**

Documento generado en 24/06/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>